



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se reglamenta el trámite interno al Derecho de Petición, incluyendo quejas, reclamos y solicitudes de acceso a la información, se determinan los usuarios autorizados para ejercer como firmantes de comunicaciones oficiales y se dictan otras disposiciones.

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

##### 1.1. Antecedentes relacionados con el derecho de petición y los usuarios firmantes

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, indica que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

El artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagró como un derecho de las personas ante las autoridades, entre otros, el de “Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto”.

El inciso 1º del artículo 15 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones podrán presentarse por escrito o verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

El artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, establece que “En toda entidad pública deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad”.

El artículo 12 del Decreto 19 de 2012 indica que los derechos de petición instaurados por parte de los niños, niñas y adolescentes en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

Que mediante la Resolución 40802 del 18 de agosto de 2016 se reglamentó el trámite interno de las peticiones en el Ministerio de Minas y Energía, acto administrativo vigente a la fecha.



El Decreto Ley 2150 de 1995, en su artículo 12, consagra que *“Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”*.

La Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la *“Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”*, prevé que la administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos, de igual forma, las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, dentro del cual pueden contemplar el uso de nuevas tecnologías.

La Ley 527 de 1999, define y reglamenta el uso de firmas digitales, y se establecen las condiciones a cumplir por las entidades de certificación, estableciendo en su artículo 7° que *“cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado (...)”*.

A partir del 28 de noviembre de 2018 entró en operación la versión actual del Sistema P8 como plataforma de radicación de correspondencia en el Ministerio de Minas y Energía, el cual en la actualidad cuenta con la funcionalidad de firma digital.

De acuerdo al Decreto Ley 2150 de 1995, Ley 527 de 1999 y Ley 594 de 2000 se autoriza la suscripción y firma de actuaciones administrativas mediante comunicaciones oficiales sobre certificados digitales.

## 1.2 Oportunidad y conveniencia

Se considera oportuno y conveniente modificar la reglamentación interna para la tramitación del derecho de petición, la atención de quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de acceso a la información, con el fin de adaptarla a las nuevas disposiciones legales, como es el caso del Decreto 1166 de 2016 mediante el cual se regula el trámite verbal de peticiones incluyendo las peticiones en lengua nativa o dialecto oficial de Colombia.

Respecto a los usuarios firmantes es conveniente y oportuno toda vez que realizadas las pruebas técnicas de implementación de firmas digitales sobre las comunicaciones oficiales, por parte del Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación, dicha dependencia confirma que los documentos firmados digitalmente cumplen los



requerimientos técnicos para garantizar el valor probatorio de dicha documentación, y en este sentido es procedente su reglamentación.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo será aplicable en relación con el trámite interno de presentación, tratamiento y radicación de peticiones, entre ellas, las quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de acceso a la información que se formulen ante el Ministerio de Minas y Energía, dentro del marco de su competencia constitucional y legal, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015.

Así mismo su aplicación se relaciona con la firma digital de cualquier tipo de comunicación oficial en cumplimiento de sus funciones; quienes desempeñan cargos de Ministro, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, Coordinadores, y todos aquellos que en desarrollo de disposiciones legales tengan obligación de certificar o remitir información de carácter oficial.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

- Ley 1755 de 2015:

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

- Ley 734 de 2002

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Numeral 19. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

### 3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- Ley 1755 de 2015, junio 30, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, fecha de Expedición: 14 de julio de 2000, fecha de Entrada en Vigencia: 14 de julio de 2000, medio de publicación: Diario Oficial 44084 del 14 de julio de 2000.



- LEY 527 DE 1999, agosto 18, “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”, fecha de Expedición: 18 de agosto de 1999, fecha de Entrada en Vigencia: 21 de agosto de 1999, medio de publicación: Diario Oficial 43.673 del 21 de agosto de 1999.

### 3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El acto administrativo deroga la Resolución 4 0802 del 18 de agosto de 2016.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO

No se considera que exista impacto económico alguno, en virtud de la implementación del presente acto administrativo.

## 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica para la implementación del presente acto administrativo.

## 6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica en razón a la finalidad del proyecto normativo.

## 7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no pretende modificar ninguna norma particular.

## 8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017, el proyecto de regulación se publica en la página web para comentarios.

## 9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.



## 10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

(PENDIENTE DE DILIGENCIAR, DEPENDIENDO DE LOS COMENTARIOS QUE SE RECIBAN).

## 11. INFORME GLOBAL CON LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

(PENDIENTE DE DILIGENCIAR, DEPENDIENDO DE LOS COMENTARIOS QUE SE RECIBAN).

**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**  
Coordinadora Grupo de Gestión de la  
Información y Servicio al Ciudadano

Elaboró: Danilo Mejía.

Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal 



10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

(PENDIENTE DE DILIGENCIAR, DEPENDIENDO DE LOS COMENTARIOS QUE SE RECIBAN).

11. INFORME GLOBAL CON LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

(PENDIENTE DE DILIGENCIAR, DEPENDIENDO DE LOS COMENTARIOS QUE SE RECIBAN).

Luis Fernando Hurtado Bernal  
Coordinador Grupo de Gestión de la  
Información y Servicio al Ciudadano

 Rafael Darío Rojas  
Asesor y Grupo de Trabajo Ciudadanos

